

DECRETO-LEY Nº 2.963

**Creando cargos docentes en el Anexo VII del Presupuesto de la
Administración General Año 1958**

La Plata, 12 de marzo de 1958.

Visto el presente expediente 2.600-56.721/958, del Ministerio de Educación en el cual se exponen diversas necesidades de índole pre-

supuestaria tendientes a dotar a ese Departamento de Estado de los medios financieros que permitan desarrollar en su exacta medida el plan educacional en que se haya empeñado, y—

Considerando:

Que dicho Ministerio ha efectuado un estudio exhaustivo, del que resulta la necesidad de prever en los mismos el número de docentes titulares que permitan reemplazar a los que actualmente revistan con carácter interino, a la vez que cubrir las necesidades emergentes de la creación de nuevas divisiones.

Que, la tarea del personal docente debe estar encuadrada en su real función educativa, no permitiendo, en la medida de lo posible, que el esfuerzo de estos deriven en tareas no afines, para la que se hace necesario que cuenten con personal auxiliar que tenga a cargo la realización de tareas complementarias.

Que, de lo expuesto y como consecuencia del estudio antes referido, surge la necesidad de aumentar la dotación actual de porteros y preceptores, en la cantidad de 300 y 200 cargos respectivamente.

Que la oficialización de nuevos institutos de enseñanza profesional y de creación de nuevas divisiones por promoción en las distintas especialidades de la escuela de enseñanza vocacional, exige la creación de 1.717 horas más, logrando de esta manera normalizar el funcionamiento de las escuelas normales, de comercio y profesionales.

Que considerando la actual situación financiera y ante el impedimento de aumentar el cálculo de Recursos de hace necesario, a fin de posibilitar el incremento de los créditos asignados al Anexo VII, ampliar la economía por no inversión declarada en el presupuesto, máxime teniendo en cuenta que esos créditos empezarán a utilizarse a partir del mes de marzo y tomar los fondos restantes de Rentas Generales.

Por ello, atento a las razones invocadas por el Ministerio peticionante, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Créase en el Anexo VII, Grupo 1º, Inciso 1º, Item 2, de la Primera Parte del Presupuesto de la Administración General para el año 1958, los siguientes cargos:

Partida Principal 2 “Sueldos Individuales”	30.300.000
---	------------

Apartado 3) Personal docente	26.160.000
------------------------------------	------------

Ayudante 1º, 1.500 cargo \$ 1.300	23.400.000
---	------------

Ayudante 3º, 200 cargos \$ 1.150	2.760.000
--	-----------

Apartado 8) Personal de servicio	4.140.000
--	-----------

Ayudante 3º, 300 cargos \$ 1.150	4.140.000
--	-----------

Partida Principal 3, Partida Parcial 4	2.302.500
--	-----------

Apartado 3) Personal docente	2.302.500
------------------------------------	-----------

Art. 2º Ampliase, a fin de atender las incidencias emergentes del cumplimiento del artículo anterior, los créditos asignados en la Primera Parte del Presupuesto General para el año 1958, de las siguientes partidas:

Partida Principal 4, "Bonificaciones y Suplementos"	2.716.900
---	-----------

Partida Parcial 3, "Sueldo anual complementario"	2.716.900
--	-----------

Partida Principal 6, "Aporte patronal"	4.855.100
--	-----------

Partida Principal 1, "Aporte patronal" al Instituto de Previsión Social de la Provincia	4.855.100
---	-----------

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley se atenderá en la siguiente forma: treinta millones de pesos moneda nacional (\$ 30.000.000 $\frac{m}{n}$) con cargo al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de leyes especiales y diez millones ciento setenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 10.174.500 $\frac{m}{n}$) ampliando la economía por no inversión determinada en el Anexo VII del Presupuesto para 1958, aprobado por decreto-ley 24.352 del 30 de diciembre de 1957.

Art. 4º Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a efectuar las respectivas registraciones contables.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 6º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. Z. DE DECURGEZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,

E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,

RODOLFO A. EYHERABIDE, A. R. REYNAL O'CONNOR.
